

Testamento del Cardenal Cervantes

IN NOMINE DOMINI AMEN. Sepan quantos este publico instrumento viesen como en la muy noble e muy leal Cibdat de Sevilla vienes dias Es seys dias del mes de noviembre año del nacimiento de nuestro salvador ihu xpo de mill Et quatrocientos e cinquenta e tres años estando en las casas arçobispales de la dicha cibdat de sevilla El muy Reuerendo in po xpadre e señor don Johan de cervantes por la miseración diuina obispo de ostia e cardenal de la santa see apostólica administrador perpetuo de la Iglesia e Arçobispado de la dicha zibdat de sevilla en su cama enfermo del cuerpo Et en sus sanos entendimiento memoria e voluntad En presencia de mi el notario Et testigos infrascriptos para esto llamados e especialmente Rogados. luego el dicho señor Cardenal dixo que por quanto el tenia e tiene facultad apostólica para poder testar e faser su testamento Et disponer de todos sus bienes el qual el tenia ordenado e escripto en vn quaderno en que Ay quatro fojas de papel zepti de marca menor de las quales son las tres escriptas Et la vna por escriuir El qual tenia en su mano. Por ende quel en la mejor manera que podía e deuia daua e dio aquel cuaderno e todo lo en el contenido por su testamento e ultima voluntad el qual luego dio e entregó a mi el dicho Infrascripto notario Es por mayor firmesça Et corroboracion desto Rogo A los testigos infrascriptos que ende eran presentes que lo firmasen de sus nonbres Et asi firmado lo mando cerrar e sellar con su sello Redondo de sus armas e Rogo e mando a mi el dicho notario que de todo ello confiriese ordenase e ficiese uno dos o más instrumentos publicos en publica abtentica forma en los quales e en cada uno de ellos ynseriese todo lo contenido en el dicho cuaderno Et los diese Así signados en pública e abtentica forma tornados a sus testamentarios e A las otras personas a quien dar se deuiese.

El tenor del qual dicho quaderno e testamento de palabra a palabra es este que se sigue EN EL NOMBRE DE DIOS E de la bien auenturada gloriosa virgen maria su madre Amen. Sepan quantos esta carta de testamento viesen conno nos don Johan por la miseración diuina obispo de ostia cardenal de la santa iglesia de rroma e administrador perpetuo de la eglesia e Arçobispado de seuilla.

Estando enfermo del cuerpo e sano de la voluntad en nuestro seso e acuerdo e buena Et sana memoria qual dios nuestro señor nos la quiso dar creyendo firmemente en la santa trinidad padre fijo e spiritu santo tres personas e vn solo dios verdadero que biue e rregna por sien pre jamas Asi conno todo fiel xpiano deue creer et temiendo la muerte que es cosa natural de la qual ninguno se puede escusar. Et cobdiciando poner nuestra anima en la mas llana carrera que podemos para la saluar Et por quante nos tenemos facultad Apostólica para poder faser nuestro testamento e testar e legar de todos nuestros bienes.

El thenor de qual de palabra a palabra es este (*sigue la Bula de Nicolás V*). POR ENDE nos por vigor de la preynserta facultad e de qualquier otra que a nos para esto mas fauorable otorgada sea en la mejor manera e forma que podemos e deuemos otorgamos e conoscemos que Reuocaneo todos e qualesquier otros testamentos cobdicillos e vltimas voluntades por nos en qualquier manera fechos fasemos e ordenamos este nuestro testamento en que ordenamos nuestras mandas et onor de dios nuestro señor e de la virgen maria nuestra Abogada e de toda la corte celestial en nuestra postrimera voluntad en la qual primeramente encomendamos nuestra anima a nuestro señor ihu xpo que la Redimio con su preciosa sangre Et suplicamos a la bien auenturada virgen maria que cerca del por nos sea intercesora que nos quiera perdonar los nuestros pecados e a los gloriosos santos apóstoles santo pedro e santo paulo e al señor san iohan baptista e Al glorioso martir santo emergillio que sean Rogadores a dios por nos Et mandamos que desde que nuestra anima fuere partida desta vida nuestro cuerpo sea enterrado en la dicha nuestra eglesia en la nuestra capilla de santo emergillio Et mandamos que nuestros testamentarios Et albaceas nos fagan faser las obsequias e enterramiento segund vieren que conuiene Iten que den a todas las ordenes e monasterios de la cibdat e a la cleresia e

al cabildo lo que en semejantes enterramientos e obsequias se acostumbra f. Iten que fagan desir mille misas por nuestra anima e de nuestros padre e madre e otros defuntos de quien tenemos cargo Et que las fagan desir lo mas ayua que faserse pudiere especialmente el dia de nuestro enterramiento Et ips nueue dias siguientes que fagan celebrar por nuestra anima los mas presbiteros que buenamente auer pudieren e que les den lo que a nuestros albaceas bien visto sera f. Iten que fagan desir mille vezes los salmos penitenciales por nuestra anima e de nuestros padre e madre e defuntos susodichos E que los Repartan por las Religiosas e enparedadas desta cibdat para que los digan aquellas que ellos entendieren e les den en limosna lo que a los dichos nuestros albaceas bien visto sea Iten que de nuestros bienes fagan Redemir veynte e cinco captiuos de tierra de moros que sean de los que menos temieren de que se redemir lo qual Remytimos a buena deliberacion de los dichos nuestros Albaceas. Iten por quanto nos ovimos prestado a Rodrigo de osorio cient doblas castellanas para Ayuda al Rescate de Aluaro osorio su hijo Remitimosle los cinco mill mrs. dellos e lo restante que lo pague. Iten mandamos que de nuestros bienes fagan vestir veynte e quatro pobres de Algund paño competente e que les den sayos e capas e gabanes e camisones e zapatos E que estos sean vestidos el dia de nuestro enterramiento. Iten mandamos Al monasterio de las cuevas por que los monjes Rueguen por nuestra anima quinse mill mrs. Et las collaciones patrum e las epistolas de santo geronimo. Iten a los frayles del monasterio de santo geronimo quinse mill mrs. e los nuestros morales de santo gregorio e la biblia pequena e los maravedis pue sean para cercar la huerta de su monasterio Et mas Al monasterio de Santo Isidro por que Rueguen a dios por nuestra anima dies mill maravedis. Iten mandamos A iohan de ceruantes veynte e quatro de Seuilla nuestro sobrino todas las heredades e tierras que tenemos en la villa de lora e en su termino. Iten por quanto el tono cargo de nuestra fasienda en el Obispado de segouia e auila e otras partes de lo qual todo nos dio buena quenta con pago e del nos tenemos por bien contento e pagado a nuestra voluntad Por ende por este nuestro testamento por quito e libre A el a sus bienes e herederos e subcesores de todo lo suso dicho Et mandamos que le non sea demandada cosa alguna Et demas oor muchos buenos leales servicios que nos fiso le remitimos

ciento e quinse doblas castellanas viejas que nos deue E otros treinta mill mrs. que dis que se falla que por nos allende de todo lo susodicho Rescibio e queremos que le non sean demandados. Iten mandamos a Rodrigo de Ceruantes fijo de Jorge de medina nuestro sobrino para-si en que aprenda e estudie derecho canonico vnas decretales e vn sexto Et vnas clementinas e vn decreto nuestros que non sean los que ouimos del arzobispo don garcia nuestro predecesor que dios aya e vna suíma de gofredo e que entre tanto que aprende para poder oyr desta facultad que lns den al dicho Jorge su padre para que los tenga. Item mandamos que den Al dicho Jorge lo que le Resta de auer para cumplimiento de los ciento e quarenta e cinco mill mrs. que le mandamos para ayuda de su casamiento a doña violante su fija e que se descuente enesto lo que se fallare quel dicho Jorge nos deue. Iten mandamos a violante gomes nuestra hermana los solares que tenemos en triana para que los aya para sí. Iten mandamos a martin gutierrez de ceruantes que biue en ecija (en el Testamento del Hospital dice en *casa*) dose mill mrs. Et otros cada dose mill mrs. a su fija e su sobrina fija de gonzalo fernandez para ayuda a su casamiento. Iten a las hermanas de ferrando de ceruantes que viue en villa Ruuia cada dies mill mrs. para ayuda a su casamiento. Iten a nuestro primo gonzalo gomes que biue en arenas cinco mill mrs. Iten a arias gutierrez de ceruantes que biue en loro veynte mill mrs. para ayuda a casamiento a su fija. Iten a nuestras sobrinas nietas de gonzalo gomes de ceruantes que biue en cibdat Real las que estan por casar para sus casamientos cada dies mill mrs. Iten mandamos para Reparó de las casas e iglesia del Abadia de salas veinte mill mrs. e que se espieñdan por mano de quien nuestros albaceas deputaren. Iten para Reparó de las casas del Abadia de hermicdes dose mill mrs. Iten para Reparó de las casas del Arcedianadgo de ledesma cinco mill mrs. Iten a la iglesia de Tuy un catolicon. a la de segouia una suma de asen. Iten porque podra ser que Algunas de las personas a quin mandamos Algunas ayudas para casamiento mucran antes que casen en el tal caso queremos que lo que les asy mandamos se debelua A la fabrrica de nuestra eglefia pero si entraren en Religion aprouada Ayan lo que les mandamos conno si se casaren. Iten mandamos que se den para cabtiuos sesenta Et cinco ducados que nos heredamos de fray aluaro penitenciaro apostolico que fue. Iten

que se den al ministro de santo francisco para que los de a Algund monasterio de la orden que mas menester los aya dos libros vno de virtus et virtutibus e otro cursus moralium que asi mesmo del ouimos. Iten a la fabrica de la Iglesia de talauera cinco mill mrs. Et que se de Al monesterio de santo francisco desta cibdat vno libro que se intitula Regimiento principum con la martiniane lo qual ouimos de fray gonzalo obispo de granada Iten que fagan desir por nuestra anima e de nuestros padres e finados dies treintanario Reuelados e que den en limosna A los que los diran lo que se acostumbra. Iten que de nuestros bienes se paguen quinientos mill mrs. que nos mandamos en casamiento a gonzalo gomes de ceruantes nuestro sobrino defaltando lo que pareciere que dellos ha recibido. E que Jorge de medina sea conseruado indmpne de la fianza que por ellos fiso por quanto lo fiso por nuestro Ruego e nos le prometimos de conseruar indempne a el e a sus bienes. Iten que de nuestros bienes se faga en nuestra capilla vn Retablo e sepoltura e todas las otras cosas que a nuestros Albaceas bien visto sera que se faser deuan e que de nuestros ornamentos pongan allí todos Asy vestimentas como calces e cruses e otras cosas e que la iglesia algunas fiestas solepnes si quisiere pueda vsar de la capa e de la casulla de brocado Ricas pero non sean muchas veces en el año. Iten por quanto el dicho arcediano de sevilla toño cargo de nuestra fasienda mandamos que sean vistas sus cuentas e si para buena cuenta se fallare que nos algo le deuemos que le sea pagado de nuestros bienes Et si el Alguna cosa nos deuiere le sea Remitida e gelo Remytimos por el cargo que del tenemos por mucho seruicio que nos fizo. Pero esto no se entienda A alguna cosa si de nuestros frutos este Año Rescibio. Iten por quanto Rodrigo de ceruantes nuestro primo nos deue Algunas debdas e sumas de mrs mandamos que le sean Remytidas e gelas Remytimos por buenos seruicios e cargo que del tenemos. Iten por quanto terion de gannay nuestro criado tomo algunt cargo de nuestra facienda e fué Alcanzado en cierta suma de pan e mrs Remytimos le la mytad de todo ello por mucho seruicio que nos fizo Et para pagar lo que queda mandamos que le sea dado termino en que buenamente lo pueda pagar. Et azi mesmo, Remytimos a nicolas alfonso de constantina lo que nos deue por buenos seruicios que nos fizo Pero a arbitrio de nuestros albaceas que de si les pa-

resciere que buenamente alguna parte dello pueda pagar e aquello pague Et sera bien que pague la meytad. Iten mandamos a Juan de villalua nuestro primo la nuestra huerta que benemos en termino de constantina. Iten mandamos que den de vestir de luto a todos nuestros Capellanes escuderos e criados e que les paguen todos los mrs que azi de tierras como de quitaciones les son devidos por nos Edemas les den los que parescera por una nomina firmada de Juan Gonzáles de piñera nuestro secretario Et que las den de comer en nuestra casa todos los nueue dias e Algunos pocos dias mas los que a nuestros Albaceas vistos fueren myentras los espiden. Iten mandamos a nuestras sobrinas hijas de pero Rolete que viuen en medina del campo las quales son dos cada quinse mil maravedis para ayuda de casamiento con la condicion susodicha. Iten mandamos a la madre del Arcediano de sevilla nuestro sobrino las casas que nos tenemos en esta cibdat en la calle del Arrayhan en la collacion de omnium sanctorum. Iten que den al obispo don iohan cid quatro mill marauedis por un cauallo que del ouimos. Iten mandamos al dean e Cabillo de la dicha nuestra eglesia todas las nuestras viñas e heredades que nos tenemos en termino de villa-verde con la casa bodega e lagares E tinajas e otras vasijas e pertenencias que tenemos en el dicho lugar saluo el uino que agora ende esta Et Rogamos les que les plega ordenar que perpetuamente en la dicha eglesia se fagan por nos e nuestros finados algunos aniuersarios e memorias las que con nuestros albaceas les bien pareciere e en nuestra capilla Et que lo que Aellos se distribuyere solamente se Reparta entre los ynterantes E que non se gane por patitur nin por otra escusa. Iten mandamos las nuestras casas que tenemos cerca del monasterio de santa leandra eu que agora mora doña maria nuestro hermana e iohan de ceruantes nuestro sobrino asi lo nueuo como lo viejo alto e baxo con su huerta corrales E stablos e todas sus pertenencias e entradas e salidas para vn ospital el qual queremos e mandamos que se faga A ordenación de nuestros testamentarios e Albaceas en que se Resciban pobres e incurables personas para el qual así mismo mandamos los veynte mill mrs de juro e heredit que nos ouimos comprado de la señora Reyna de Aragón los quales se han de pagar de nuestros bienes Et mandamos para el dicho ospital que nuestros albaceas tomen la Ropa de camas de las de nuestra casa que bien visto les sera e

que de nuestros bienes fagan una capilla con su Altar Et que para ella den vn calice de plata Et vna cruseta e vna casulla e vno misal de los nuestros e los otros que les paresciere Et que de la madeira e cal que en esta nuestra casa esta tomen la que menes' er fuese para labrar en el ospital Et asi mesmo ladrillo Iten que si les paresciere que fazer se deua puedan arrendar o vender parte de las dichas casas para prouecho del dicho ospital e de lo que asi vendieren e de nuestros bienes si tantos ouiere e bien les paresciere compren alguna heredad de pan para el dicho ospital E que la administracion del despues que los dichos nuestros albaceas fallescieren pertenezcan perpetuamente a los priores de las cueuas e de santo geronimo con vna persona buena que! Cabillo de nuestra iglesia deputare Et que los dichos albaceas e los que despues dellos la dicha administracion toviesen todos juntamente e non vno sin otro puedan fazer quales quier buenas ordenaciones e constituciones que para subsistencia e duracion del dicho ospital Et buen Regimiento del e de sus cosas Rentas e bienes buenas les pasreseieren Et aquellas en el dicho ospital sean guardadas Et si Algunas bullas e gracias Apostolicas en fauor del dicho ospital los dichos nuestros Albaceas quisieren ganar que las expidan a costa de nuestros bienes. Iten que se intituya en el vno perpetuo capellan. Iten mandamos para el dicho ospital todos los bienes muebles e Rayses e moneda de oro e plata que nos ouimos de iohan fernandez capellan de santa lusia. Iten por quanto nos ouimos prestado a Juan de Ayala e a doña maria de cervantes nuestra hermana ciento e cinquenta mill maravedis mandamos que mientras nuestra hermana biniere ella los tenga E non le sean demandados E despues de su vida que los aya geronimo gonzalo (T. del H.) gomes su fijo nuestro sobrino e non otro Et si por auentura se fallare que el contrato sobresto fecho contiene mayor suma que la susodicha mandamos que en los demas non vala por quanto non le prestamos mas de los susodichos ciento e cinquenta mil maravedis. Iten mandamos e queremos que conplido e pagado este nuestro testamento todo lo en el contenido todo lo que quedare lo haya e herede la fabrica de la dicha nuestra iglesia de sevilla A la qual en la mejor manera e foma que podemos por vigor de la dicha facultad o Alias fasemos e constituymos nuestra vniversal heredere Et por este presente Reuocamos e auemos por casos yrritos e de ningund valor qualesquier otro o otros

testamento o testamentos cobdicios Et vltimas voluntades que fasta aqui en qualquier manera Ayamos fecho los quales queremos que non valan saluo este el qual valo en la mejor forma e manera que puede e deue valer en derecho Et por vigor de la dicha Apostolica facultad e para el fasemos Et constituimos nuestros testamentarios Albaceas e executores al muy. Reueverendo in xpo padre e señor el cardenal de santo angelo para en corte de rroma si necesario fuere Et para aca el venerable padre prior de las cueuas e al dicho arcediano de seuilla e a Frey pedro de yliesca profeso de la orden de santo gironimo e A Juan gonzales de piñera nuestro secretario A los quales damos naestro conplido poder segund lo nos auemos para que puedan executar todo lo susodicho con las mas fuertes e latas clausulas que para esto conuenga las quales queremos e Rogamos Al notario infrascripto que desto fisiese ynstrumento yuiera aqui por extensa con tanto que lo que a deliberacion o arbitrio de los dichos nuestros Albaceas. Remitimos non se faga saluo con consentimiento de la mayor parte Iten mandamos que si en alguna manera nuestros Albaceas por verdadera relacion o prueua fallaren que nos deuenos alguna cosa otra o somos obligado Allen de de lo en este nuestro testamento contenido que lo paguen de nuestros bienes Iten mandamos al dicho arcediano de seuilla la nuestra biblia mejor e la bartulnia para que las tenga para su vida e non las pueda dar nin enajenar mas que despues de su vida se vueluan a la dicha nuestra iglesia. Iten remitimos a Johan de Villalua nuestro primo todo lo que nos deue lo qual Remitimos por cargo que del tenemos por muchos servicios que nos fiso. Iten mandamos A iohan gonzales de piñera nuestro secretario por buen seruiicio que nos fiso el mejor de nuestros breuiarios e el libro de deuociones pequeño en que solemos Resar cuando oymos misa. E LUEGO el dicho señor cardenal dixo que Rogaua e Rogo a los quel en el dicho su testamento nombran e nombro por testamentarios Albaceas que los plugiese tomar cargo de la execucion del dicho su testamento Porque segund ellos por el anima del dicho señor cardenal lo fisiesen Asi dios deparase quien lo fisiese por las suyas Et dixo que en la mejor forma e manera que podia e deuia les daua e dio e otorgava e otorgo su poder conplido para que ellos e qualquier dellos puedan entrar e tomar e vender e entren tomen e vendan de todos sus bienes Asi muebles como Raises doquier que los

fallaren tantos quantos cumplan a pagar enteramente todas sus mandas e debdas segund e en la manera que en el dicho su testamento se contiene E que los puedan faser e conplir por si mesmos Junta o departidamente sin mandado e sin abtoridat e syn licencia de Alcalde nin de Jues eclesiastico e seglar e syn fuero e sin Juysio e syn pena e sin calupnia Alguna e sin dapño dellos e de sus bienes lo qual todo paso en la dicha cibdat de sevilla dentro en las casas Arzobispales segund dicho es Año día e mes sabre dichos estando ende presentes por testigos los nobles caualleros Rodrigo de Cervantes teniente de la villa de Lora e Jorge de medina Rodrigo de Riuera Antonio desquinel joan de cervantes veynte quatro de la dicha cibdad Andres fernandes canonigo en la dicha iglesia Alfonso de caso Alguacil del dicho señor cardenal Et Renerio de lics criado del dicho señor cardenal A lo sobre dicho llamados E Rogados que enel dicho testamento firmaron sus nombres. ET DESPUES desto llnes a la Abdiencia de la tercia veynte e seys dias del mcs de nouiembre año del nascimiento de nuestro señor salvador ihu xpo de mill e quatrocientos e cinquenta e tres años estando dentro en las casas Arzobispales de la muy nable e muy leald cibdad de sevilla antel honrrado varon pedro Ruys de porras licenciado en decretos canonigos en la iglesia de sevilla Jues de los testamentos e cabsas pias e de las cosas a ello anexas por los venerables e circunspectos señores dean e cabillo de la santa eglesia de la dicha cibdad la see ne la dicha iglesia vacante e estando ende presente El discreto varon alfonso enriques Raclonero e mayordomo de la fabrica de la dicha eglesiá. Parecieron el venerable padre frey ferrando de torres prior del monasterio de las cuevas E el onesto religioso fray pedro de yliescas frayle de santo geronimo e el discreto varon iohan gonzales de piñera Racionero de la dicha eglesia de sevilla Albacéas e testamentarios del dicho Reuerendísimo in xpo padre e señor don ihoan de ceruantes per la miseracion divina cardenal de ostia deministrador perpetuo que fue de la eglesia e Arzobispado de la dicha cibdad de sevilla de gloriosa memoria Et en presencia de mi el notario publico Apostolico e de los testigos ynfrascriptos pidieron al dicho Jues que abriese el testamento del dicho señor cardenal El qual yo el dicho notario tenia en mi poder cerrado e sellado segun quel dicho señor habia dexado en mi poder Por quanto ellos Asy conmo Albaceas querían ver las cosas mandadas por el di-

cho señor e executarlas segnn la forma e thenor del dicho testamento Et luego el dicho Juez viste la peticion ser justa Rescibio el dicho testamento de mano de mi el dicho notario cerrado e sellado con el sello del dicho señor cardenal el qual sello el dicho licenciado Reconoscio e ouo por conocido e abriolo Et porque lo vido firmado de ciertos nobres conuicne asaber de Rodrigo de ceruantes teniente de lora e de Jorge de medina de Rodrigo de rribera de anton des juiuel de Juan de ceruantes veynte e quatros de la dicha cibdat e de andres fernandez canonigo en la dicha iglesia de Alfonso de caso Alguacil que fue del dicho señor cardenal e de Renero de lees Asy mesmo criado del dicho señor cardenal para Recognition de los nombres de los quales los fiso parescer ante si a todos saluo a Rodrigo de Ribera que non pudo ser auido porque segund el dicho licenciado por fidedigna rrelacion el informado Al presente no esta en la dicha cibdat e de los quales e de cada vno dellos Rescibio juramento en forma deuida de derecho Et so cargo del dicho Juramento les pregunto si conocian las firmas que enel dicho testamento estauan susbcritas Asy aquella escriptura donde las dichas firmas estauan la quel dicho señor cardenal antellos auia dado por su testamento los quales e cada uno dellos por virtud del dicho juramento dixeron que conocian la dicha escriptura e sabian quero aquella hera la quel dicho señor cardenal por su testamento auia dado Et asi mesmo conocian las firmas que enella estauan Et cada vno deponiendo de lo suyo dixo que aquel hera su propio nombre e cada vno dellos lo firmara de su mano e que aquel hera verdadero e indubitado quadero e escriptura quel dicho señor cardenal auia dado e dio a mi el dicho notario por su testamento e postrimera voluntad lo qual todo Asi fecho por el dicho Jues e antel luego el dicho Juez dixo que por quanto a el constaba e consto por la fe de mi el dicho notario e depusieron de los dichos testigos aquel ser el testamento del dicho señor cardenal quel daua e dio el dicho testamento por bueno e verdadero e sin suspesion alguna para que valiese e le fuese dada fe en Juicio e fuera del Et que lo publicaua e publico Et mando a mi el dicho Notario que lo escriuiese o fisiese escriuir en publica e abtentica forma Et fisiese del vno dos o mas instrumento o instrumentos publicos e los diese A las personas a quien atañe o atañer deve para conseruación de su derecho signado de mi signo A

los quales e a cada vno dellos pro tribunali sedeuo dixo que en quanto necesario hera interponia interpuso su abtoridad e decreto de lo qual todo los dichos testamentarios e cada vno dellos pidieron a mi el dicho notario que les diese vno dos o más Instrumento o instrumentos para ver lo que ellos deuián fazer e cumplir sobre lo que dicho es Et stando ende presentes por testigos Juan de torres el tyo vesino de sevilla e alvaro osorio fijo de Rodrigo osorio e Johan de gallego e Alfonso de gallegos e pedro ferro e Juan gonçales de villa padienia vesinos de sevilla para estos llamados e especialmente Rogados.

Signo + del Notario—Et yo pedro martines de la palma clerigo de la diocesis de sevilla notario publico por la auctoridad apostolica de mano del dicho señor cardenal el dicho su testamento rescibi e A tdo lo sobredicho en vno con los dichos testigos que en mi presencia en el dicho testamento firmaron sus nombres e con los otros Interfueron a los actos sobredichos presente fuy así Et en nota e Registro lo tome donde este lo vi e oy publicó Instrumento saque e por otro fielmente fise escriuir e de mi signo e nombre.

Por la copia,

A. M.

